

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez este proceso, informando que el traslado de los informes sobre las valoraciones socio-familiares y psicológicas. La parte demandada guardó silencio.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero 25 de 2022.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto interlocutorio No.074

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)
(2020-235)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal sumario para definir Custodia y Cuidado Personal en interés de los menores Juan Pablo y María José Guerra Ortega, instaurada por la Comisaría de Familia contra los señores Johan Mauricio Guerra Mahecha y Yuri Andrea Ortega Montiel, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 08 de febrero de 2022 de la cursante anualidad a partir de las 10.00-a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan *«ejercer sus derechos»*.

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la relacionada en el correspondiente acápite de la demanda: Registro Civiles de Nacimiento de los niños JUAN PABLO GUERRA ORTEGA Y MARIA JOSE GUERRA ORTEGA; copia de la Resolución 014 y 015 del 28 de septiembre de 2020 emitidas por la Comisaría de Familia Slendy Magnolia López Ostos del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca; copia del documento de identificación de los progenitores; copia de los informes de seguimiento por parte del Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia.

2.- Interrogatorios De Parte: Se ordena recibir interrogatorio de parte a los demandados YURI ANDREA ORTEGA MONTIEL Y JOHAN MAURICIO GUERRA MAHECHA.

3.- Testimoniales:

- SANTIAGO AUGUSTO ERAZO PATIÑO Y NATALY LÓPEZ FERNÁNDEZ.

B.- PRUEBAS PEDIDAS POR LA CODEMANDADA YURI ANDREA ORTEGA MONTIEL

1.- Documental: Poder conferido para actuar, certificado laboral del restaurante doña Cata, Certificado laboral de la panadería Santi, Certificado laboral del establecimiento de comercio "Me lo dijo un pajarito, contratos de prestación de servicios de apoyo a la Gestión N. 34, 182, 293 y 380 del 2020.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: MAYERLY CARDONA HERRERA, LUZ NELLY MONTIEL CARRILLO, LUISA FERNANDA ORTEGA MONTIEL, MARÁ ALEJANDRA GUZMAN PEÑA, LEONARDO SMITH MORALES OLAYA.

C.- PRUEBAS PEDIDAS POR EL CODEMANDADO JOHAN MAURICIO GUERRA MAHECHA.

1.- Documental: Certificado laboral del señor **JHOAN MAURICIO GUERRA MAHECHA**, oposición al trámite administrativo que no fue agregado al mismo.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: ANDERSON DAVIAN MAHECHA LOPERA, CARLOS ANDRES PEÑUELA, MADELEY MAHECHA LOPERA, ROSALBA RODRIGUEZ GARCIA.

3- Interrogatorio de parte a la señora YURI ANDREA ORTEGA MONTIEL.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**